

**EJECUCIÓN 18/2007 RELACIONADA CON
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
08/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR VICTOR FUENTES
COELLO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de julio de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. En relación con la solicitud presentada por Víctor Fuentes Coello en la que requirió la información relativa a **“Ubicación, metros cuadrados de terreno y construcción, destino y justificación, avalúo del inmueble comprado a Idet, Sociedad Civil, por un monto de 82,038,355.00. Registrado en compras de diciembre de 2006”** el Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la clasificación de información 08/2007-A, en su sesión extraordinaria de ocho de marzo de dos mil siete, en el siguiente sentido:

(...) debe tenerse en consideración lo dispuesto en los artículos 34, fracción XVIII, 110, fracciones I y III, y 144 del propio Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de su lectura se advierte, por una parte, que corresponde a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros informar sobre los acuerdos tomados por los diversos Comités de Ministros; y por otra parte, que es atribución del Comité de Gobierno y Administración aprobar la compra de inmuebles que se requieran para el adecuado funcionamiento de este Alto Tribunal, para su posterior formalización por el Ministro Presidente.

(...)

En consecuencia, en obvio de dilaciones innecesarias en la búsqueda de la información requerida por el solicitante y que no le ha sido proporcionada hasta la fecha, a saber, la **“... justificación ... del inmueble comprado a Idet, Sociedad Civil, por un monto de 82,038,355.00. Registrado en compras de diciembre de 2006”**; este Comité de Acceso a la Información acuerda que deberá requerirse a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros para que dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, informe a este Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, sobre la disponibilidad de la información de mérito así como sobre su clasificación.

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número 960/2007 de tres de mayo de dos mil siete, el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros informó:

(...)

La información solicitada se encuentra disponible y bajo resguardo de esta Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la cual consta en el acta de la sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil seis, por el Comité de Gobierno y Administración, en cuyo punto de acuerdo número 65 (Sesenta y cinco), se determinó lo siguiente:

“...65. Solicitud para que se autorice la compra de un inmueble ubicado en la calle 5 de Febrero, colonia Obrera, en la ciudad de México, el cual funcionará como deportivo para el personal de este Alto Tribunal. Analizada que fue la solicitud (sic) se autoriza la adquisición del inmueble de referencia para los fines precisados, así como la negociación de compraventa, para lo cual deberá tomarse como tope máximo de compra, la suma de \$76´000,000.00 (Setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, de las construcciones e instalaciones especiales, así como los gastos de escrituración correspondientes. Asimismo, se incluye en el Programa anual Calendarizado de Adquisiciones y se exenta del procedimiento referente a adquisición de inmuebles precisado en el Acuerdo General de Administración 6/2001, dada la premura del tiempo y la oportunidad que representa para la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicho inmueble, debido a la cercanía al edificio sede e inexistencia de inmuebles similares en dimensión y característica en la zona aledaña. Puntualizando que existe la disponibilidad presupuestal correspondiente y que esta compra deberá hacerse de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal.

Cabe agregar, que conforme al anexo de la presente acta, la referida adquisición permitirá concretar los infructuosos intentos de proporcionar a los servidores públicos del poder Judicial de la federación una relevante prestación que atendiendo a las fuertes cargas de trabajo que enfrentan, coadyuve a su desarrollo humano e incida en una mejor administración de justicia, aunado a que el procedimiento seguido para localizar ese inmueble garantiza al Estado realizar una adquisición atendiendo a los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional...”

De la anterior transcripción se advierte, la justificación de la adquisición del inmueble en cuestión.

Asimismo le informo, que dicha información no se encuentra clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental, 2º fracciones VIII y IX, y 5º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha Ley.

III. En vista de lo anterior, la titular de la Dirección General de Difusión, mediante oficio número DGD/UE/0711/2007 de nueve de mayo de dos mil siete, remitió al Presidente de este Comité el expediente DGD/UE-A/010/2007, quien lo turnó al ponente de la Clasificación 08/2007-A a fin de que dictamine el seguimiento dado al trámite de la misma.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. En relación con la solicitud presentada por Víctor Fuentes Coello, en lo que respecta a la información relativa a la “justificación de compra” del inmueble referido, este Comité resolvió en su momento en la Clasificación de Información 8/2007-A:

Que debía requerirse a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros para que dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución contenida en la Clasificación referida, informara a este Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, sobre: 1) la disponibilidad de la información de mérito y 2) sobre su clasificación.

Ahora bien, según se desprende del informe rendido por la Unidad Administrativa requerida, la información solicitada se encuentra disponible y bajo resguardo de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, y la misma consta en un acta de la sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil seis, por el Comité de

Gobierno y Administración, en cuyo punto de acuerdo número 65, se autorizó la compra del inmueble referido y se expresaron las razones que la justifican.

Considerando lo anterior, con la notificación de esta resolución debe tenerse por cumplido el requerimiento realizado al Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, puesto que ha informado, de manera puntual, sobre la disponibilidad de la información y sobre su clasificación.

Así las cosas, y puesto que la información solicitada fue localizada, no tiene carácter de reservada o confidencial y el documento que la contiene se encuentra disponible, deberá ser puesta de inmediato a disposición del solicitante en la modalidad de documento electrónico.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en la Clasificación de Información 8/2007-A.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria de cuatro de julio de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ausencia del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por unanimidad de cuatro votos de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de la Contraloría, de Servicios y del Secretario General de la Presidencia, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
SERVICIOS, INGENIERO JUAN
MANUEL BEGOVICH GARFIAS.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.**

**EI SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta hoja forma parte de la ejecución 18/2007, relacionada con la clasificación de información 8/2007-A, derivada de la solicitud de acceso de Víctor Fuentes Coello, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cuatro de julio de dos mil siete. CONSTE.-